

El Ministerio de Vivienda remitirá a la Comunidad Autónoma, con periodicidad mensual, en soporte informático, según las pautas recogidas en el protocolo para intercambio normalizado de información (PRE), que se pondrá a su disposición por el Ministerio de Vivienda:

a) Relación individualizada de los pagos efectuados a los beneficiarios de la RBE, a los que la Comunidad Autónoma haya reconocido ese derecho.

b) Relación individualizada de las incidencias acontecidas a dichos beneficiarios.

### 3. Controles periódicos y de incidencias.

El Ministerio de Vivienda realizará con periodicidad mínima anual el control sobre el mantenimiento de las condiciones que justificaron el reconocimiento del derecho a las ayudas de la renta básica de emancipación a cada uno de los beneficiarios, mediante la información de que disponga, sin perjuicio de otros posibles controles que la Comunidad Autónoma considere conveniente aplicar por su parte. Ambas Administraciones se informarán mutuamente del resultado de sus propios controles.

El Ministerio de Vivienda, en el caso de que en el proceso de pago o control de las ayudas detecte alguna incidencia, actuará de la forma siguiente:

1º- Cuando la incidencia consista en el incumplimiento de las condiciones que habilitaron inicialmente a la obtención de la RBE, o si se constatará, a través de la información recibida de la entidad financiera correspondiente, el impago de la renta de alquiler por parte del beneficiario, el Ministerio de Vivienda dejará en suspenso el abono de las ayudas correspondientes de la RBE, hasta tanto la Comunidad Autónoma adopte medidas o resoluciones al respecto.

2º- Cuando la incidencia consista en el cambio de la cuenta del beneficiario o del arrendador, y otras similares, el Ministerio de Vivienda no interrumpirá por ello el abono de las ayudas, informando mensualmente de estas incidencias a la Comunidad Autónoma.

### 4. Información pública.

4.1. Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

4.2. La participación de ambas administraciones deberá hacerse constar en cuanta información pública se edite al respecto. Los sistemas y pautas de información pública corporativa de ambas Administraciones, por lo que se refiere a RBE, se acordarán en el marco de la Comisión de Seguimiento.

### 5. Comisión de seguimiento.

5.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión de Seguimiento que presidirán conjuntamente el Titular del Ministerio de Vivienda y el Titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de la Comunidad Autónoma.

Formarán parte además de la Comisión dos miembros de cada Administración designados por los titulares citados anteriormente. En el caso de la Administración General del Estado, uno de ellos será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Convenio, reuniéndose al menos una vez al año.

5.2. Las funciones de esta Comisión, además de las previstas en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Analizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas de mejora en la gestión y en el control de las ayudas.

### QUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo haya tenido lugar antes de la expiración de su plazo de duración.

Serán causa de resolución del presente Convenio de colaboración el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento de la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con dos meses de antelación a la fecha propuesta de resolución.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del mismo.

### SEXTA. DURACIÓN.

El presente Convenio de colaboración surtirá efecto desde el día de su firma y mientras se mantenga en vigor el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, sin perjuicio de su prórroga previo acuerdo de las partes, hasta el término de las actuaciones en él previstas.

### SÉPTIMA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio de colaboración tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la consideración de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar, la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado

La ministra de Vivienda, Carme Chacón Piqueras.—El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Roiz.

07/16670

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Secretaría General

*Notificación de resolución de alegaciones formuladas en trámite de información pública del proyecto de acondicionamiento de plataforma CA-405, refuerzo de firme de CA-406, CA-407 y CA-409. Tramo: Obregón-Pámanes.*

No habiéndose podido notificar a don Eduardo Liaño Irizábal y doña Celia Martínez Ruiz la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### “RESOLUCIÓN

Vistas las alegaciones formuladas por don Eduardo Liaño Irizábal y doña Celia Martínez Ruiz, en el expediente expropiatorio incoado para la ejecución del proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-405, DE OBREGÓN A PÁMANES, P.K. 0,000 AL P.K. 9,000, Y DE REFUERZO DEL FIRME DE LAS CARRETERAS CA-406,

DE ACCESO A SOBARZO: CA-407, DE SOBARZO A LA N-634: CA-408, DE HELGUERA A CABÁRCENO, Y CA-409, DE PENAGOS A CABÁRCENO. TRAMO: OBREGÓN- PÁMANES", se establecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tras la aprobación del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-405, DE OBREGÓN A PÁMANES, P.K. 0,000 AL P.K. 9,000, Y DE REFUERZO DEL FIRME DE LAS CARRETERAS CA-406, DE ACCESO A SOBARZO: CA-407, DE SOBARZO A LA N-634; CA-408, DE HELGUERA A CABÁRCENO, Y CA-409, DE PENAGOS A CABÁRCENO. TRAMO: OBREGÓN- PÁMANES" por Resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda de 7 de diciembre de 2006, con fecha 16 de febrero de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el acuerdo de iniciación del expediente de expropiación forzosa relativo al proyecto, abriéndose el trámite de información pública regulado en los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Con fecha de entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 6 de marzo de 2007 don Eduardo Liaño Irizábal y doña Celia Martínez Ruiz presentan escrito por el cual formulan alegaciones al expediente de expropiación forzosa del proyecto arriba referenciado, en los siguientes términos:

"Que referente a lo publicado en el B.O.C. de fecha 16 de febrero de 2007 de la Consejería de Obras Públicas, al acuerdo de expediente de expropiación forzosa para acondicionamiento de plataforma CA-405 de Obregón a Pámanes, y como afectados de bienes a expropiar, manifestamos nuestro más firme desacuerdo, dado que nuestra propiedad se encuentra en zona protegida, Barrio Elsedo, y no sabemos si la Consejería de Cultura a dado su conformidad por lo que le haré llegar una copia del presente escrito [...]"

Tercero.- Con fechas 20 de marzo de 2007 y 3 de abril de 2007 se emiten informes por la jefa de Negociado de Expropiaciones, y con fecha 20 de septiembre de 2007 el director general de Carreteras, Vías y Obras emite informe por el que propone rechazar las alegaciones presentadas, en base a lo siguiente:

"- Por Resolución de 7 de diciembre de 2006 del Excmo. Sr. consejero de Obras Públicas y Vivienda fue aprobado el proyecto de referencia y ordenada la incoación del oportuno expediente expropiatorio.

- La relación de los bienes y derechos afectados fue sometida a información pública (artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa), publicándose en el B.O.C. número 34, de fecha 16 de febrero de 2007.

- El expediente expropiatorio incluye el dominio público, aunque en suelo urbano, una vez finalizada la obra únicamente se hará efectiva la expropiación del terreno realmente ocupado. Además durante la ejecución de la obra se evitará la demolición innecesaria tanto de paredes, como de árboles, o cualquier otro elemento que pueda contribuir al embellecimiento del conjunto o a la conservación de su patrimonio natural y cultural, intentando, siempre que sea posible, realizar las modificaciones puntuales que vayan encaminadas al logro de dichos objetivos.

[...]-El proyecto aprobado responde a los criterios técnicos adecuados para una obra de estas características.

A la vista de lo expuesto, esta Dirección General propone rechazar las alegaciones presentadas [...]"

Cuarto.- Con fecha 10 de octubre de 2007 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda emite informe favorable a la desestimación de las alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El derecho a la propiedad privada se encuentra reconocido en el artículo 33 de la Constitución

Española (en adelante C.E.). No obstante, no es un derecho absoluto, sino que, como se afirma en el apartado 2 del citado artículo, su contenido está delimitado por la función social, de acuerdo con las leyes.

Asimismo, la expropiación forzosa también se regula en el precitado artículo, que establece, en su apartado 3 que "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

En este sentido, el artículo 149.1.18 de la C.E. atribuye al Estado como competencia exclusiva la legislación sobre expropiación forzosa, mientras que el artículo 12.2 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, indica que "También será de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas la legislación sobre expropiación forzosa". La actual regulación sobre dicha materia está contenida en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y en su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Segundo.- El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, en su artículo 35, apartado 1, establece que "En el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Cantabria gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden: b) la potestad de expropiación en las materias de su competencia, incluida la urgente ocupación de los bienes afectados y el ejercicio de las restantes competencias que la legislación expropiatoria atribuye a la Administración del Estado". Por su parte, el artículo 24 del mismo texto legal establece en su apartado 6 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio, competencia que será ejercida en los términos previstos en la C.E. En desarrollo de este último precepto estatutario se aprobó la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, norma que en su artículo 2.2 establece que la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo es el órgano encargado de la planificación, proyección, construcción, conservación y explotación de las carreteras autonómicas.

Tercero.- Los interesados formulan en su escrito alegación relativa al carácter protegido de la zona en la cual se encuentra su propiedad, afectada por el expediente expropiatorio. A estos efectos cabe señalar lo dispuesto en el Informe del director general de Carreteras, Vías y Obras de 20 de septiembre de 2007, en el que se afirma que "durante la ejecución de la obra se evitará la demolición innecesaria tanto de paredes, como de árboles, o cualquier otro elemento que pueda contribuir al embellecimiento del conjunto o a la conservación de su patrimonio natural y cultural, intentando, siempre que sea posible, realizar las modificaciones puntuales que vayan encaminadas al logro de dichos objetivos", por lo que puede destacarse que en tal sentido se realizarán en el proyecto las modificaciones oportunas tendentes a la protección de los bienes que se encuentren en la citada zona.

Cuarto.- La competencia para resolver el presente supuesto corresponde al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, en tanto que la competencia prevista para la aprobación del proyecto que legitima la expropiación forzosa debe entenderse extendida a la resolución de cualquier incidencia relativa a la tramitación del procedimiento expropiatorio, tal y como sucede en el presente procedimiento. A mayor abundamiento, en virtud de lo señalado por el artículo 33. h) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, es competencia de los consejeros la resolución de los recursos y reclamaciones que les correspondan.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Constitución Española de 1978; el Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, los informes emitidos y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar las alegaciones formuladas por don Eduardo Liaño Irizábal y doña Celia Martínez Ruiz, en el trámite de información pública del procedimiento de expropiación forzosa relativo al proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-405, DE OBREGÓN A PÁMANES, P.K. 0,000 AL P.K. 9,000, Y DE REFUERZO DEL FIRME DE LAS CARRETERAS CA-406, DE ACCESO A SOBARZO; CA-407, DE SOBARZO A LA N-634; CA-408, DE HELGUERA A CABÁRCENO, Y CA-409, DE PENAGOS A CABÁRCENO. TRAMO: OBREGÓN- PÁMANES".

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 17 de octubre de 2007.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO."

Santander, 29 de noviembre de 2007.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

07/16564

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

#### Secretaría General

*Resolución por la que se acuerda la publicación de la relación de concesiones de explotación de parques de cultivo de almeja en la bahía de Santander.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda la publicación en el BOC, para su público conocimiento, de la relación de resoluciones de concesión del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 9 de noviembre de 2007, para la explotación de parques de cultivo de almeja en la bahía de Santander, otorgadas a las siguientes Sociedades Cooperativas:

- Sociedad Cooperativa San Antonio.
- Sociedad Cooperativa Cultnor.
- Sociedad Cooperativa Cultmar.
- Sociedad Cooperativa La Picona.
- Sociedad Cooperativa Ambojo.

Dichas resoluciones quedan a disposición para su consulta, en la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Santander, 23 de noviembre de 2007.—El secretario general, Alejandro Gallego Cuevas.

07/16452

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

*Información pública de solicitud de licencia para instalación de locutorio, en Isla.*

Por la sociedad «ALOJAMIENTOS LA ARENA SL» se ha solicitado licencia de actividad para instalación de locutorio, en Isla, Las Escavadas.

En cumplimiento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado de Cantabria y el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente puede consultarse en las oficinas municipales.

Arnuero, 26 de noviembre de 2007.—El alcalde, Jose Manuel Igual Ortiz.

07/16432

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de local destinado a café-degustación, en calle Cotolino 5.*

Don Rafael Prieto García se ha solicitado licencia de actividad y apertura de local destinado a café-degustación, sito en la calle Cotolino número 5, bajo, («CAFÉ DAYA») de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 4 de mayo de 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/15824

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

*Información pública de solicitud de licencia para actividad de ecomuseo fluviarium, en calle Generalísimo Franco.*

Por la «FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE», se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para actividad del Ecomuseo Fluviarium, sito en la calle Generalísimo Franco número 7, en Liérganes.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y a efectos de sustanciar el oportuno expediente de Comprobación Ambiental previo a la licencia de actividad, visto el anexo C proyectos contemplados en el artículo 31 y de acuerdo con el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles a partir del hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Liérganes, 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, Ángel Bordas García.

07/15978